

TRABAJO SOCIAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

SOCIAL WORK IN THE FAMILY COURTS

Yolanda Antón Gallego

Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid. Col. nº 6247

Resumen: Este artículo es la experiencia de un año y medio de trabajo en los Juzgados de Familia de la Comunidad de Madrid. La elección del tema tiene que ver con la importancia que las disoluciones familiares están adquiriendo desde la promulgación de la Ley 15/2005, de 8 de julio, y el cambio de valores, que hacen que la familia española de este principio del siglo XXI sea una familia con más libertad en su interior, más tolerante y con una mayor democracia e igualdad entre sus miembros. A su vez trata sobre la aportación del Trabajo Social en los Juzgados de Familia y el papel de los y las profesionales del Trabajo Social como peritos en dichos juzgados. Se compone de dos partes: el marco teórico de referencia del Trabajador Social y la investigación realizada, consistente en entrevistas cerradas a Jueces en activo, Trabajadores Sociales y alumnos en prácticas de Trabajo Social.

Palabras Clave: Familia, Ruptura Familiar, Peritaje Social, Papel del Trabajador Social en los Juzgados de Familia.

Abstract: This paper is based on a one and a half year study in the family courts of Madrid. The topic chosen is related to the growing significance of family break-ups since the enactment of Spanish Law 15/2005, of 8 July [on divorce and separation] and the change in social values that has led to the Spanish family of today –the beginning of the 21st century– being a family with more freedom in it, with more tolerance and with greater democracy and equality among its members. It is also about the contribution of social work to the Family Courts and the role of social workers as experts called upon to testify in these courts. The paper has two parts: first it discusses the theoretical framework of the social worker and then it describes the research performed, which consisted of closed question interviews with active judges, social workers and social work students doing practicum.

Key Words: Family, Family break-ups, Social Workers providing expert testimony, Role of the Social Worker in the Family Courts.

| Recibido: 7/10/2013 | Revisado: 20/11/2013 | Aceptado: 03/12/2013 | Publicado: 31/01/2014 |

Correspondencia: Yolanda Antón Gallego. Trabajadora Social. Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid. Col. nº 6247. Email: myagcd@terra.com.

Referencia normalizada: Antón, Y. (2014). Trabajo Social en los Juzgados de Familia. *Trabajo Social Hoy* 71, 97-114. doi: 10.12960/TSH.2014.0006.

1. INTRODUCCIÓN

Hablar de la familia y de los conflictos familiares es algo difícil porque todo el mundo compara la familia o familias que ha formado con lo que escucha, y se siente identificado o juzgado con lo que se dice, o porque se evocan recuerdos de la familia de origen, siendo muy fácil culpabilizar a los padres de los fallos propios, del mal funcionamiento de las instituciones sociales a las crisis económicas o a todo lo que de desagradable nos acontezca en la vida.

Cuando sucede una crisis familiar, enfermedad, divorcio, fallecimiento, problemas relacionales, etc., se puede actuar de dos maneras: pidiendo ayuda externa cualificada o poniendo el problema en conocimiento de personas no preparadas. Esto a su vez puede desencadenar dos tipos de situaciones: el problema es asumido por todos los miembros de la familia y se ponen en funcionamiento los mecanismos internos de apoyo y protección para superarlo o bien se aíslan los miembros entre sí echando la culpa de lo sucedido a los demás o a una persona en concreto (familias patológicas).

Los miembros de una familia tienen su propia identidad personal y la familia tiene sus propias reglas, valores y mitos. Los miembros de los distintos subsistemas se comunican entre ellos lo que está permitido y lo que no. Los distintos subsistemas tienen ciertas reglas y límites más o menos flexibles que pueden favorecer o dificultar los cambios.

La separación matrimonial es uno de los factores estresantes más intensos en la dinámica interna de una familia. Se desencadena por una crisis en el subsistema parental o conyugal que no se puede resolver sin que la identidad personal salga reforzada, es mejor romper que seguir viviendo un estado de conflicto permanente o de insatisfacción, en el mejor de los casos, cuando no de violencia o de poder absoluto de uno sobre otro.

En esta dinámica no están al margen los hijos. Ellos no han desencadenado la crisis, pero se ven afectados por unas relaciones disfuncionales en el subsistema parental que no les permiten mantener la estabilidad emocional de la que venían disfrutando. Pueden mantenerse al margen del conflicto o ponerse a favor de uno de los progenitores para recobrar la homeostasis de la familia. Esta segunda opción es más disfuncional que el conflicto en sí, bien porque añaden más poder a uno de los progenitores en detrimento del otro o porque si el posicionamiento filial está dividido el conflicto se incrementa.

Cuando se llega a esta situación, ninguno de los cónyuges está dispuesto a ceder y la comunicación parental se bloquea, se produce la separación. Ambos progenitores, de mutuo acuerdo o de forma unilateral, plantean una demanda de divorcio o separación

asumiendo cada uno su parte de culpa o culpabilizando de la situación totalmente al otro. Aquí es cuando interviene el Juez de Familia que ha de restablecer las normas mínimas de organización de la familia separada.

Los Jueces de Familia son expertos en leyes, no en conflictos familiares, por lo que intentan ayudarse de personas expertas que les asesoren sobre las causas y consecuencias del conflicto y cómo afecta este a los distintos miembros del sistema familiar. No se trata de establecer un pronóstico ya que nadie sabe cómo va a evolucionar la situación de mantenerse el conflicto. Puede acabar porque uno de los cónyuges ceda, pueden acabar sin hablarse, en el mejor de los casos, incluso darse situaciones de violencia.

Los trabajadores sociales intervenimos en esta fase de enfrentamiento tratando de ver cuál es la verdadera motivación que presenta cada uno de los cónyuges para desear la separación, cuáles son las necesidades de cada uno de los miembros de la familia y cómo sería la organización familiar futura más viable para todos.

¿Qué podemos aportar los trabajadores sociales a la Justicia? El estudio y descripción de los factores sociales que rodean a las personas implicadas en un conflicto. Su situación económica, laboral y de vivienda, su red social y apoyos familiares, la descripción de su estado de salud, su nivel formativo y grado de comprensión del problema, la/s solución/es que aporta, cómo afecta el conflicto a otras personas implicadas, qué soluciones se han implementado y el resultado de las mismas, el conocimiento de la Red de Servicios Sociales, la intervención de otros profesionales que tengan conocimiento sobre el problema. En definitiva, el estudio de datos que relacionados permiten llegar a una síntesis del problema y cómo afectan estos a las personas implicadas, el diagnóstico social.

¿Cuál es el papel del trabajador social en los Juzgados de Familia? Asesorar a la Justicia sobre la importancia de los factores sociales en el desarrollo del bienestar social de las personas. Cuando una persona acude al Juzgado de Familia para resolver un conflicto es porque considera que en otras instancias no han podido ayudarle y necesita que el juez ponga límites al mismo.

Los conflictos no resueltos dañan el bienestar de las personas, menoscaban su autoestima y salud, generan tensión en su entorno y afectan a otras áreas de la vida y personas que se ven implicadas por el mismo. Se produce una escalada del conflicto en la que la tensión acumulada por las partes es dirigida y proyectada sobre su entorno.

¿Qué es más importante asesorar al Juez o ayudar a los padres? La definición del Trabajo Social en el Código de Ética del Trabajo Social aprobado en la Asamblea General del Consejo General del Trabajo Social del pasado 9 de junio del 2012, en su Art. 5 dice:

Yolanda Antón

“El Trabajo Social es la disciplina científico-profesional que promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno¹”.

Una de las instituciones con las que interactúa el individuo es el Sistema Judicial, viéndose inmerso en procesos civiles en los que el conocimiento del contexto, circunstancias y sistema de relaciones en el que se ve envuelto, pueden ser importantes a la hora de valorar las medidas a adoptar en un procedimiento judicial.

¿Qué es ser perito? El perito es la persona que, sin ser parte, emite un informe con la finalidad de provocar la convicción judicial, en un determinado sentido. La Real Academia Española lo define como “persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”. Los informes periciales no son vinculantes, el Juez los valora conforme a las reglas de la sana crítica (Art. 349 Ley de Enjuiciamiento Civil), no valen las opiniones ni las interpretaciones y no se puede hacer intervención directa. La familia debe ser considerada como un todo funcional que se transforma en el tiempo: pareja, hijos, ruptura, organización después de la ruptura y nuevas familias.

Las técnicas más empleadas para el conocimiento de la organización y dinámica familiar, en el caso de los trabajadores sociales, son: estudio documental, entrevistas con los miembros de la familia y con otros profesionales que hayan intervenido con la familia, observación participante y visitas domiciliarias. El Código de Ética del Trabajo Social hace referencia al perito trabajador social en su Art. 32:

En las peritaciones el/la profesional del Trabajo Social [...] ciñéndose a los aspectos técnicos de la cuestión controvertida. Deberá limitarse a emitir contenidos de estricta índole técnica-profesional.

¿Cuál es el método utilizado por el trabajador social en los Juzgados de Familia? El método científico y el razonamiento lógico. A mayor cantidad de datos mayor probabilidad de validar o refutar las hipótesis de partida. Claude Bernard (citado en Du Ranquet, 1996) define las tres etapas de este razonamiento:

¹ Definición de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, FITS en Asamblea de Montreal de julio de 2001.

1. La investigación y observación de los hechos debe esforzarse por ser exacta, completa e imparcial. En Trabajo Social se reúnen los hechos significativos y se trata de determinar esta significación: el sentido de este hecho, con sus “porqués” y sus “cómos”, de manera que se obtenga una idea lo más objetiva de la realidad y de su significación subjetiva.
2. La hipótesis (o “idea”), establece una relación entre los hechos; imagina la existencia de una conexión hasta entonces desapercibida; persiste en que las cosas deben ocurrir de una cierta manera. En Trabajo Social esta fase puede revestir diferentes nombres: balance psicosocial, diagnóstico-evaluación, juicio profesional, hipótesis de trabajo, etc. Cada uno de estos términos pone el acento sobre uno de los aspectos de la “idea”, son más complementarios que opuestos.
3. La validación consiste en someter la hipótesis a una verificación. Un hecho no tiene sentido sino por una idea, pero una idea no tiene valor sin la verificación. Los conocimientos teóricos que posee el trabajador social le servirán para establecer “esta relación nueva e inesperada” entre los hechos, que dará nacimiento a toda una serie de hipótesis provisionales formuladas de manera libre y flexible. Las hipótesis tratarán sobre el problema dominante, los roles alterados, sobre las personas interesadas, los recursos disponibles, etc. Estas hipótesis podrán ser mantenidas, modificadas o reemplazadas por otras.

2. JUSTIFICACION DEL OBJETO DE ESTUDIO, RUPTURAS FAMILIARES

A continuación analizaremos el concepto de ruptura familiar.

2.1. CONCEPTO DE RUPTURA FAMILIAR

Ruptura familiar es la situación que se produce cuando la pareja decide romper la convivencia mutua definitivamente. Esto tiene consecuencias en la esfera afectiva, cognitiva, actividades, ocio y tiempo libre, trabajo, economía, relaciones con los hijos y resto de familia, amigos... Los miembros de la pareja por separado tienen necesidad de reorganizar todas estas áreas de su vida depositando sus afectos en otras personas, cambia su visión de las relaciones de pareja, sus amigos comunes han de repartirse o excluirse, tienen que buscar otras actividades o espacios de ocio, cambiar de domicilio, regular las visitas o convivencia con sus hijos, su economía se ve afectada, su trabajo..., en definitiva reorganizar su nuevo modo de vida.

2.2. RUPTURAS FAMILIARES: NULIDADES, SEPARACIONES Y DIVORCIOS

En España se registra una tendencia al aumento de los divorcios. Un total de 168 835 parejas contrajeron matrimonio durante el año 2012 y en este mismo año, 110 764 acabaron en disolución matrimonial.

Yolanda Antón

Tabla 1. Tasa bruta de nupcialidad y rupturas familiares

	2011	2012
Tasa bruta de nupcialidad. Unidades: matrimonios por mil habitantes	3,46	3,56
Nulidades, separaciones y divorcios. Unidades por mil habitantes	2,34	2,4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).

El aumento de la tasa de separaciones y divorcios debido a la Ley del “divorcio exprés” y el cambio en la concepción de las relaciones familiares más igualitarias y tolerantes, ha hecho de este fenómeno una etapa más del ciclo vital, en la que ya no existe la obligación de vivir juntos si uno de los progenitores no lo desea, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio (Art. 1.2 de la Ley 15/2005, de 8 de julio).

El número de separaciones, divorcios y nulidades sigue un incremento progresivo, con bajadas en los años 2007, 2008 y 2009 con variación interanual negativa de 6, 14 y 11% respectivamente. Los divorcios representaron el 94,1% del total, las separaciones el 5,8% y las nulidades el 0,1% restante, decayendo las separaciones en favor de los divorcios.

Tabla 2. Valores absolutos de nulidades, separaciones y divorcios

Nulidades, separaciones y divorcios. Unidades: valores absolutos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
TOTAL	137 044	145 919	137 510	118 939	106 166	110 321	110 651	110 764
NULIDADES	168	174	150	142	127	140	132	133
SEPARACIONES	64 028	18 793	11 583	8 761	7 680	7 248	6 915	6 369
DIVORCIOS	72 848	126 952	125 777	110 036	98 359	102 933	103 604	104 226

Fuente: INE

Según la Nota de Prensa del INE sobre nulidades, separaciones y divorcios en el año 2012:

El 66,2 % de los divorcios y separaciones en el año 2012 fueron de mutuo acuerdo, porcentaje inferior al 67 % registrado el año anterior. Del total de divorcios, el 65,9 % fueron de mutuo acuerdo y el 34,1 % no consensuados. Por su parte, el 72,1 % de las separaciones fueron de mutuo acuerdo y el 27,9 % contenciosas [...].

El mayor número de nulidades, separaciones y divorcios en 2012 tuvo lugar en la franja de edad entre 40 y 49 años, tanto en hombres como en mujeres. La edad media de las mujeres fue de 42,2 años (42 años en los divorcios, 46,8 en las separaciones y 39,6 en las nulidades). En el caso de los hombres, la edad media fue de 44,8 años (44,5 años en los divorcios, 49,1 en las separaciones y 40,2 en las nulidades).

El 84,3 % del total de nulidades, separaciones y divorcios registrados en 2012 tuvo lugar entre cónyuges de nacionalidad española. En el 10 % uno de los cónyuges era extranjero y en el 5,6 % ambos cónyuges eran extranjeros.

La duración media de los matrimonios hasta la fecha de la sentencia fue de 15,5 años (15,7 en 2011).

Los matrimonios disueltos por divorcio tuvieron una duración media de 15,2 años, mientras que la de los matrimonios separados fue de 20,8 años. Por su parte, el tiempo medio transcurrido entre la fecha del matrimonio y la declaración de nulidad fue de 9,3 años.

Tres de cada 10 divorcios se produjeron después de 20 años de matrimonio y dos de cada 10, en uniones que duraron entre 6 y 10 años.

En el caso de las separaciones, el 47,7 % de los matrimonios tuvo una duración superior a 20 años y el 12 % entre 6 y 10 años.

Atendiendo al estado civil de los cónyuges cuando contrajeron el matrimonio, la mayoría eran solteros. En el caso de los varones, el 6,5 % eran divorciados y el 0,6 % viudos. Entre las mujeres, el 5,7 % eran divorciadas y el 0,4 % viudas.

El 42,5 % de los matrimonios correspondientes a las sentencias de nulidad, separación o divorcio en el año 2012 no tenían hijos, porcentaje similar al del año anterior. El 47,9 % tenían solo hijos menores de edad, el 4,3 % solo hijos mayores de edad dependientes económicamente y el 5,2 % hijos menores de edad y mayores dependientes. El 28,2 % tenía un solo hijo.

En el 57,5 % de los casos se asignó una pensión alimenticia, cifra similar a la del año anterior (57,2 %). En el 79,4 % el pago de la pensión alimenticia le correspondió al padre (85,9 % en 2011), en el 9,8 % a la madre (5,1 % en el año anterior) y en el 10,8 % a ambos cónyuges (9,0 % en 2011).

La custodia de los hijos menores fue otorgada a la madre en el 75,1 % de los casos, cifra inferior a la observada en el año anterior (81,7 %). En el 9,7 % de los procesos la custodia la obtuvo el padre (frente al 5,3 % de 2011), en el 14,6 % fue compartida (12,3 % del año anterior) y en el 0,6 % se otorgó a otras instituciones o familiares.

En el 11,4 % de las sentencias se fijó una pensión compensatoria. En nueve de cada 10 casos el pago de la pensión compensatoria fue asignado al esposo.

En lo que concierne a la presentación de la demanda, en el 48 % de los casos fue presentada por ambos cónyuges, en el 29,6 % por la esposa y en el 22,4 % por el esposo. Este orden de prelación se mantuvo tanto en los divorcios, como en las separaciones [...].

La duración media de los procedimientos fue de 5,1 meses (5 meses en 2011). En las separaciones fue algo menor (4,4 meses) que en los divorcios (5,2 meses).

Datos por comunidades autónomas:

[...] Por comunidades autónomas, las que registraron las mayores tasas por cada 1000 habitantes fueron Canarias (2,9) y Cataluña (2,7). Por el contrario, las comunidades autónomas con menores tasas fueron Castilla y León (1,7) y Extremadura (1,8).

3. TRABAJO SOCIAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

Se analizará en este apartado los principales objetivos de la profesión.

3.1. OBJETIVOS, PRINCIPIOS, EQUIPO DE TRABAJO Y PROCESO

Los objetivos del Trabajo Social en los Juzgados de Familia podrían resumirse en:

- Facilitar asesoramiento a la Justicia en los temas que nos plantean.
- Informar y valorar sobre las cuestiones planteadas.
- Emitir dictamen técnico sobre procedimientos de familia que se someten a consulta.

Los principios de actuación del Trabajador Social en los Juzgados de Familia son:

- *Interés superior del menor.* Las recomendaciones de los informes periciales sobre custodia afectan de manera trascendental al desarrollo personal de los menores. De este derecho no hay una definición concreta, pero se habla de él en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (Arts. 9, 18, 19 y 27), Constitución Española (Art. 39 puntos 1, 2 y 4), Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (Art. 9) y Ley 6/1995 de Garantía de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid (Arts. 3 y 4).
- *Imparcialidad.* La Real Academia de Lengua define la imparcialidad como la *Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.* Cualquier evaluación sobre la idoneidad de los progenitores para ejercer la guarda y custodia de los hijos debe partir del criterio de que ambos padres son igualmente competentes para su ejercicio. En caso contrario, comprobar y justificar adecuadamente, y en términos positivos la prevalencia de uno de los progenitores sobre el otro. La evaluación que se realice debe incluir al grupo familiar en su conjunto.
- *Objetividad.* La Real Academia de la Lengua define la objetividad como “*cualidad del objeto*”, independientemente de juicios personales.
- *Método científico de investigación* (modelos teóricos, hipótesis de investigación, diseño de técnicas de investigación, contrastación de hipótesis, validación/rechazo de hipótesis, ampliación/finalización de la investigación, informe con expresión de las conclusiones y seguimiento de sentencias).

En los Juzgados de Primera Instancia/Familia, el equipo de trabajo está formado por trabajador social y psicólogo, cada uno tiene su campo de conocimiento y su área específica de investigación sobre una misma realidad, la familia.

En la Guía de Actuación de los Trabajadores Sociales en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid se recoge detalladamente los pasos a seguir para realizar las evaluaciones familiares.

El proceso seguido es el vaciado de autos, lectura de los autos y extracción de la información relevante. Formulación de las hipótesis de trabajo que, desde el marco teórico disciplinar, nos orientan en la investigación. Diseño de la metodología de investigación aplicable que, normalmente, consiste en entrevistas abiertas o semiestructuradas con todos los miembros de la familia implicados en la cuestión planteada, observación participante, estudio documental, visitas domiciliarias, petición de informes complementarios o reuniones con otros técnicos que están interviniendo con la familia y finalmente la elaboración del Informe Social.

3.2. MARCO LEGAL Y TEÓRICO DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

El marco legal comprende dos importantes leyes:

- Ley 15/05, de 8 de julio por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.
- Código Civil. Libro I de las personas.

En el marco teórico, se engloban todas las cuestiones relativas a Orientación Familiar y Rupturas Familiares: la familia, subsistemas, normas, límites, tipos de guarda y custodia; la organización familiar después de la separación; problemas más frecuentes que pueden darse en las dinámicas de las familias separadas (instrumentalización de los hijos, conflicto de lealtades en los hijos, síndrome de alienación parental, síndrome de la madre maliciosa, estilos educativos de los padres, problemas de apego, malos tratos a menores, violencia de género), sobre lo que existe amplia bibliografía para consultar.

4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Se trata de una investigación de tipo descriptivo que pretende clarificar cuál es el papel del trabajador social en los Juzgados de Familia. Para la realización de la misma se han utilizado técnicas cualitativas como la lectura y selección documental-teórica de diversos textos expuesta en los capítulos anteriores, la práctica profesional y entrevistas semiestructuradas a jueces y trabajadores sociales de la Administración de Justicia. Es una investigación de corte transversal, realizada en el año 2012.

La investigación de tipo descriptivo consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. Las técnicas cualitativas pretenden comprender la realidad social desde la perspectiva del entrevistado y desmenuzar los significados que este asigna a sus experiencias (Valles, 1999). Los objetivos de la investigación son:

- Estudiar el Trabajo Social Profesional en el campo de la Peritación Social en los Juzgados de Familia.
- Conocer la situación actual de Diagnóstico Social en el Trabajo Social Pericial.
- Explorar la metodología e instrumentos del Trabajo Social Pericial en los Juzgados de Familia.
- Aportar conocimientos para el desarrollo profesional de los Trabajadores Sociales en la Justicia.
- Las técnicas que se han empleado para realizar la misma han sido:
 - La lectura y selección documental-teórica de diversos textos.
 - La práctica profesional.
 - Tres entrevistas cerradas con Jueces de Familia y Violencia de Género.
 - Dos entrevistas cerradas con profesionales del Trabajo Social que trabajan en este ámbito.
 - Una entrevista con dos alumnos de Trabajo Social en prácticas en la Administración de Justicia.

5. RESULTADOS

A continuación expondremos las principales conclusiones extraídas de la práctica profesional. De la participación como miembro de dos Equipos Técnicos en los Juzgados de Familia de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, se ha podido observar que de los motivos de la separación y de la relación mantenida entre los cónyuges se van a derivar las consecuencias del divorcio. Una relación de respeto y cooperación minimiza las consecuencias del divorcio entre los esposos y para los hijos. Una relación instrumentalizada, manipulada o no colaboradora será fuente de continuos desencuentros incluso después de la separación.

Los motivos que argumentan los padres como causa de la separación suelen basarse en la combinación de dos o más de las siguientes cuestiones: dificultades económicas, control de uno sobre otro, problemas de salud mental, problemas de adicciones, malos tratos al cónyuge o a los hijos, aparición de nuevas parejas, intromisión de la familia extensa de uno o de otro, desacuerdo permanente entre los cónyuges, falta de dedicación a la familia, necesidad de escapar de una situación familiar alienante, desgaste de la relación y falta de interés entre ellos, diferencias en valores y creencias...

Cuando este desencuentro se produce y hay hijos comunes, seis son las cuestiones que debe resolver el juzgador (Art. 90 del CC):

- El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de esta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos.
- Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de aquellos.
- La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.
- La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.
- La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio.
- La pensión que correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.

Las cuestiones relativas a la guarda y custodia son especialmente delicadas porque además de implicar el bienestar de los menores, produce una situación de desequilibrio entre los cónyuges. En la legislación española *en defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por el Juez, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden* (Art. 96 del CC), lo que deja al progenitor no custodio compartiendo las cargas económicas de la vivienda, la pensión de alimentos de los hijos y teniendo que asumir los costes de una nueva residencia, en el mejor de los casos.

La regla general es que el régimen económico del matrimonio será el que los cónyuges estipulen en las capitulaciones matrimoniales (es decir, a través de un pacto consensuado que deberá otorgarse en escritura pública y anotarse en la inscripción del matrimonio en el Registro Civil). A falta de dicho pacto el régimen económico del matrimonio será el que corresponda según la ley aplicable al matrimonio.

La ley aplicable al matrimonio será conforme a lo dispuesto en el Art. 1316 del CC: *la falta de capitulaciones o cuando estas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales*, en las zonas de aplicación del derecho común, es decir, en aquellos territorios en los que no hay implantado ningún derecho foral o tradicional especial en la materia (Cataluña, Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Aragón...).

Las conclusiones extraídas de las tres entrevistas a jueces en activo de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid son las siguientes:

- *Primera entrevista. Juez 1.* La importancia del trabajo de los equipos psicosociales la centra, en dos aspectos diferentes:

En primer lugar, y en directa relación con el procedimiento judicial estrictamente hablando, sin duda su trabajo aporta una visión de la que el juez nunca podría disponer,

por mucha experiencia que tuviera en este tipo de asuntos. Sirven, sin duda, para completar o, mejor dicho, para ofrecer una visión aún más global del núcleo familiar objeto de su estudio, que le permitirá al juez tener un acervo probatorio y un conocimiento práctico de ese núcleo familiar mucho más sólido a la hora de dictar la resolución oportuna.

Así, por ejemplo, en los procedimientos civiles de familia en los que existe una disputa entre los progenitores por la guarda y custodia de los hijos menores de edad, el trabajo de estos equipos ayuda de forma muy notable al juez a la hora de tomar una decisión mucho más fundada sobre el progenitor más idóneo, e incluso sobre la mejor forma de organizar esa guarda y custodia, pues en esta clase de procedimientos, las cuestiones jurídicas, muchas veces deben quedar en un segundo plano, para otorgar más importancia a cuestiones más prácticas, de las cuales los equipos psicosociales pueden dar una visión más competente.

Los aspectos psicológicos y sociales de una familia, o mejor dicho, de las personas que integran la misma, son fundamentales en esta clase de procedimientos, pues permiten valorar la idoneidad o no de un progenitor para hacerse cargo de la custodia de sus hijos o para decidir un régimen de visitas más amplio o más restrictivo, y para cuya resolución, en muchas ocasiones, es decisivo poder disponer encima de la mesa de un informe psicológico de las personas, así como de su entorno familiar, social y laboral.

En los procedimientos penales, también aportan un elemento de prueba muy importante para decidir sobre los posibles condicionantes (psicológicos o del entorno relacional o social) que hayan podido impulsar a una u otra parte, denunciante o denunciada, a tomar una determinada decisión para luego calificarla penalmente; así, por ejemplo, el informe del trabajador social puede servir para que el juez de instrucción decida si un imputado estaba en condiciones de afrontar el pago de una pensión alimenticia o no, teniendo en cuenta el análisis que haga de su entorno familiar, social, y sobre todo, laboral, o puede también servir para hacer una valoración del impacto que podría tener la adopción de una determinada medida cautelar de alejamiento, o el éxito de la misma en el entorno familiar afectado.

En segundo lugar, y ya desde un punto de vista más práctico, el trabajo de los equipos psicosociales puede servir para interactuar con las personas a las que se está estudiando, y por tanto, para que las entrevistas o encuentros con dichos equipos sirvan a los padres para intentar solucionar sus divergencias, o llegar a compromisos o acuerdos entre ellos.

En estos encuentros con los progenitores, e incluso con los propios menores, necesarios para elaborar el informe posterior, los miembros del equipo psicosocial pueden

aportar ideas o propuestas a los progenitores, una vez hayan analizado su situación concreta, para que estos puedan recogerlas, si lo consideran oportuno.

Esta labor práctica entiendo que puede resultar tan decisiva, o más que la primera, pues tras sus entrevistas pueden acudir al juez, no solo con su informe escrito y objetivo, sino con una propuesta de solución del problema consensuada con las partes, facilitando así la labor de decisión del juez y la de los propios interesados, que pueden encontrar en el marco de estas entrevistas un lugar adecuado para intentar acercar posturas a sus divergencias.

En conclusión, el trabajo de estos equipos tiene, o debería tener, una doble vertiente: la primera, puramente jurídica, de asesoramiento al juez, y la segunda, más práctica, de ayuda a los padres y a sus hijos menores en la búsqueda de una solución menos traumática a la situación de separación que deben afrontar.

- *Segunda entrevista. Juez 2. Aunque el Informe Pericial Social no es vinculante para la decisión final, es muy importante tener en cuenta las conclusiones de un profesional, en tanto que aprecia en el informe cuestiones de tamaño importancia que contribuye a la apreciación con mayor profundidad del problema, y así solucionarlo de la mejor forma posible.*

Con relación a la importancia de ayudar a la familia, el Juez de 1ª Instancia refiere que: *“tan importante es ayudar a los padres como asesorar al juez, sin embargo, no se puede priorizar una cuestión sobre otra sino que hay que estar al caso concreto”* (Juez 2). El Juez del Juzgado de Violencia de Género entiende que: *la función principal del trabajador social es asesorar al Juez, aunque eso no excluye que se den recomendaciones en el informe que ayuden a la familia, en especial a los menores* (Juez 3).

En cuanto a la situación en que se colocan los padres en relación a la guarda y custodia: *valora la custodia compartida como positiva pero entienden que hay que atender a cada caso en concreto y proteger el interés superior del menor si lo hubiere, y en el caso que no hubiere menores o incapacitados, habrá que atender al interés de la parte más perjudicada o en desequilibrio por la crisis matrimonial* (Juez 2). El Juez del Juzgado de Violencia de Género: *descarta las guardas y custodias compartidas, pero refiere que el juzgador intenta compensar a las partes* (Juez 3).

Para finalizar la sección de conclusiones, tendremos en cuenta la información extraída de varias entrevistas realizadas a trabajadores sociales de la Administración de Justicia. Se han realizado tres entrevistas a dos trabajadores sociales de la Administración de Justicia, y a dos alumnas en prácticas, cuyo contenido es el siguiente:

■ *Primera entrevista. TS 1. La primera dificultad que nos hemos encontrado, es que al no existir hasta la fecha ni como asignatura optativa ni como especialidad en los Planes de Estudio de las Universidades, el Trabajo Social forense, hemos tenido que partir de la adaptación de los conocimientos generales de Trabajo Social a las distintas demandas de los órganos judiciales, y en distintas jurisdicciones. También han sido importantes los cursos específicos que se han realizado desde el Ministerio (cuando pertenecíamos al ámbito nacional), así como la autoformación y documentación que para cada uno de los casos es necesario realizar.*

Las habilidades que debe tener un trabajador social en Justicia tienen que ver con:

- *La capacidad para realizar entrevistas de distinto tipo teniendo en cuenta la edad (menores, adolescentes, adultos, mayores...) y las diversas dificultades, capacidades... siendo esta una cualidad profesional fundamental.*
- *Expedición de informes, teniendo en cuenta el objeto de la pericial.*
- *La facilidad para expresarse en público de cara al juicio oral (TS 1).*

Las periciales se consideran elementos de prueba. Las pruebas dentro de un proceso judicial tienen como objeto comprobar la existencia o inexistencia de un hecho, las circunstancias en que se produjo... La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece, en el Art. 478, que un informe pericial debe contener lo siguiente:

- *Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo en el estado o modo en que se halle.*
- *Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.*
- *Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios de su ciencia o arte.*
- *Esto en la práctica se lleva a cabo pero agregando ítems dentro de los apartados mencionados anteriormente.*

■ *Segunda entrevista. TS 2. Los problemas que se estudian en el medio judicial son complejos. En expedientes de derecho de familia, los jueces deben decidir sobre cuestiones que contienen variables emocionales y de relaciones, además de las materiales. Lo que precisa un estudio profundo de dinámicas familiares y de realidades personales, en momentos de crisis. Lo complejo se estudia con mayor profundidad y riqueza desde la interdisciplinariedad, no es una cuestión de ser más profesionales evaluando una realidad, es que además esos profesionales provienen de disciplinas diferentes, tienen métodos y técnicas diferentes y una filosofía de trabajo distinta.*

Los trabajadores sociales no solo podemos realizar tareas relacionadas con la de auxiliar del juez, también podemos relacionar los juzgados con los sistemas de la red

social. En cuanto a la labor pericial, cabe seguir aumentando la formación y perfeccionar el trabajo. También conviene propagar y ayudar a crecer el Trabajo Social como experto, capaz de responder a las cuestiones judiciales familiares, sin subordinación a otros profesionales.

Las alumnas en prácticas T. S. opinan que: *Las Universidades deberían proporcionar más asignaturas que tengan que ver con este ámbito, así como dar herramientas para trabajar en el mismo. Las Universidades centran el programa de estudio en el ámbito de Servicios Sociales, por lo que nunca te ofrecen más oportunidades que esa y los alumnos deberían de tener la opción de conocer más ámbitos*". El TS 1 piensa que: *"Se debería impartir bien como asignatura optativa o como especialidad forense desde la Universidad.*

6. CONCLUSIONES

De los resultados anteriores se podrían extraer las siguientes conclusiones:

1. Cuando se produce una separación no debemos buscar culpables, quién es el que ha hecho las cosas mal y, por lo tanto, al que no debemos dar nuestro apoyo, no debe haber vencedores ni vencidos, buenos ni malos, ganadores ni perdedores; esto implicaría dotar de poder a uno sobre otro y atribuirle legitimidad para seguir dominando en la relación e imponer su poder sobre el otro, incluso después de la separación. Es una relación que ha dejado de ser funcional y no satisface, por lo menos, a una de las partes implicadas. Hay una necesidad de disolver el vínculo matrimonial y regular las futuras relaciones de los padres con sus hijos menores de edad y, de ellos como progenitores, para poder continuar sus vidas por separado. Es el comportamiento de uno de los miembros de la pareja para con el otro o para con la familia lo que produce la crisis y la ruptura. El interés a proteger es el menor.

2. Las familias tienden a ser más democráticas en su estructura interna y nadie está obligado a convivir de por vida con una persona si no lo desea, no hace falta una causa para la separación o el divorcio, basta que uno de los dos lo solicite y que hayan pasado tres meses desde la celebración del matrimonio. Se impone la igualdad de derechos y deberes entre los miembros de la pareja tanto dentro del hogar como fuera del mismo. El Art. 3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dice: *El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.* Esta supuesta igualdad todavía no es real, habiendo un reparto de roles en función del sexo tanto dentro del hogar como en el ámbito laboral.

3. Se penaliza legalmente la violencia dentro del núcleo familiar y se han desarrollado numerosas leyes para proteger a las víctimas: Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora la Orden de Protección a víctimas violencia doméstica; Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Aunque todavía se siguen cometiendo numerosos delitos que quedan impunes en la intimidad del hogar.

4. Las cuestiones penales relativas a los malos tratos en el ámbito familiar deben ser abordadas judicialmente. Dentro de la ley, quedaría la cuestión de castigar al maltratador, y de garantizar la seguridad del resto de los miembros de la familia, y dentro del Trabajo Social judicial, hacer visible el maltrato y proteger al resto de los miembros de la familia. La rehabilitación funcional y social del maltratador y el apoyo de los miembros de la familia serían funciones del Trabajo Social de Atención Primaria y Especializada.

5. El Código Civil español protege el interés del menor en caso de separación o divorcio, pero desprotege al progenitor no custodio, con lo que las batallas judiciales para obtener la guarda y custodia son traumáticas para la propia familia. La tendencia actual es que el 75,1 % de las guardas y custodias se otorgan a las madres por ser los hijos pequeños, situación que deja en desigualdad al padre.

6. El matrimonio comporta la existencia de unas relaciones económicas entre los cónyuges y con terceros. El régimen económico del matrimonio es un tema muy importante y del que con frecuencia nos acordamos en momentos de crisis. Y así ocurre en el momento en el que el matrimonio tiene que asumir deudas o responder de ellas, o en los momentos de separación y divorcio de los esposos, o cuando fallece uno de ellos.

7. La estructura de pensamiento del sistema judicial (Dell'Aglio 2004) ve al trabajador social como un profesional que trabaja con una visión familiar y la contrapone con la visión individualista que de la familia tiene el sistema judicial, que trataría de ver quién es el bueno y quién es el malo para inculpar o castigar.

Desde posturas menos conservadoras se puede considerar que la función del perito judicial trabajador social es ver cómo funciona la familia, cómo está y qué necesitan sus miembros. No hay culpables, es una ruptura de lazos afectivos entre los esposos, pero tienen que seguir colaborando en interés de los hijos.

8. Los peritos no somos jueces, no buscamos culpables, asesoramos a los jueces técnicamente. Los informes periciales son dictámenes que contestan a la pregunta que nos formulan en el auto de petición de informe, y tan importante es asesorar al juez como ayudar a las familias a restablecer la comunicación.

9. Dentro de las funciones que se recogen en el Código Deontológico aprobado en la Asamblea del Consejo General de trabajadores sociales en el año 2012: información, investigación, prevención, asistencia, atención directa, promoción e inserción social, mediación, planificación, gerencia y dirección, evaluación, supervisión, docencia y coordinación, podemos definir la función de investigación como, *proceso metodológico de descubrir, describir, interpretar, explicar y valorar una realidad, a través de un trabajo sistematizado de recogida de datos, establecimiento de hipótesis y verificación de las mismas, empleando para ello técnicas profesionales y científicas a fin de contextualizar una adecuada intervención y/o acción social planificada*², de la que se desprende un informe social y unas conclusiones o recomendaciones. El informe pericial se puede definir como una investigación de carácter científico, en la que sobre la base de un marco teórico general vamos a elaborar una serie de hipótesis que luego vamos a intentar corroborar.

10. Las guardas y custodias compartidas no se pueden utilizar para equiparar a los progenitores, el interés a proteger es el menor y estos normalmente suelen rechazarlas. Los criterios para aconsejar una custodia compartida, Sánchez y Soto (2010), tienen que ver con un clima adecuado entre los padres, con una metodología común de funcionamiento en la tarea parental, con un acuerdo sobre el tipo de custodia compartida a realizar, con los aspectos materiales y temporales resueltos: residencia o residencias de los menores, tiempos de estancias con cada padre, sistema de visitas con el padre no custodio en cada momento, cercanía de los hogares en caso de dos viviendas para los menores, acuerdo sobre el colegio de los hijos, su médico, sus actividades... además debe haber una comunicación fluida para el intercambio de información y acuerdo y apoyo de los otros familiares afectados (nuevas parejas de los padres, familia extensa...).

11. El actual Ministro de Justicia quiere promover una Ley de Custodia Compartida, que se fundamenta en la coparentalidad, el derecho del menor separado de un progenitor a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores y demás parientes allegados; pero esta ley no debe anteponer los intereses de progenitores a los hijos. La custodia compartida no solo debe ser un derecho de los padres, debe suponer una mejora en la calidad de vida de la familia. Se debe tener en cuenta la edad de los menores y las circunstancias personales y sociales que les rodean. ¿A quién se atribuirá el uso y disfrute de la vivienda familiar en su caso?, ¿a los menores?, o ¿serán los padres los que cambien de domicilio? De no ser así, ¿cómo se garantizará la estabilidad de los hijos si los domicilios de los padres no están próximos? ¿Deberían poder acordar los padres otro régimen de custodia distinto en el caso de que este suponga un perjuicio para los hijos? Otro aspecto importante es el tiempo que van a pasar los hijos con cada progenitor, una semana, quince días, un mes..., en este aspecto también habría que estar a la edad y a las circunstancias personales y sociales que afectan a los niños.

2 Colegio de Trabajadores Sociales de Asturias.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Código Civil Español (2013). Extraído el 14 de marzo, 2013 de <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/civil/jgstorch/leyes/ccivil.htm>. [2013, 14 de marzo].
- Colegio de Trabajadores Sociales de Asturias (2013). Extraído el 14 de marzo, 2013 de <http://www.trabajosocialasturias.org/la-profesion/ambitofunciones/funciones-de-las-y-los-trabajadorases-sociales.html>
- Dell’Aglío, M. (2004). *La práctica del perito trabajador social*. Argentina: Espacio.
- Du Ranquet, M. (1996). *Los modelos en Trabajo Social. Intervención con personas y familias*. Madrid: Siglo XXI.
- Instituto Nacional de Estadística (2013). Extraído el 14 de septiembre, 2013 de <http://www.INE.es>
- Jefatura del Estado Español. Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Boletín Oficial del Estado, 9 de julio de 2005, núm. 163, páginas de 24 458 a 24 461.
- Jefatura del Estado Español. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, 8 de enero de 2000, núm. 7.
- Sánchez Arenas, J. y Soto Esteban, R. (2010). *Curso de la Pericial Social en la Administración de Justicia de Madrid*. Madrid: Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.
- Valles, M. (1999). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social*. Madrid: Síntesis S.A.
- V.V.A.A. (2006). *Guía de Actuación de los Trabajadores Sociales en el ámbito de la administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*: Comunidad de Madrid.